

LEY N° 3562

FUNDACION MANOS CATAMARQUEÑAS
— ACUERDASE SUBSIDIOSan Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Abril de 1980.

A S. E. EL SEÑOR

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Tengo el agrado de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se otorga a la Fundación MANOS CATAMARQUEÑAS un subsidio por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 163.125.000,—), para posibilitar la estabilidad financiera durante sus primeros meses de actividad como entidad particular, que cobró vida con la única finalidad de enaltecer y promover la actividad artesanal catamarqueña, según claros principios contenidos en su programática.

De esta forma, el Gobierno de la Provincia concurre con su oportuna ayuda a estimular el esfuerzo privado en total beneficio de un sector social de reconocidos méritos como es el artesano, coincidiendo con los principios que inspiran todos sus actos.

La medida que se propicia tiene su respaldo en el artículo 1º punto 7.7.2. de la Instrucción Militar N° 1/77.

Por todo ello, solicito la sanción del presente proyecto.

Saludo a V. E. con la más atenta consideración.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Abril de 1980.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Artículo 1º punto 7.7.2. de la Instrucción Militar N° 1/77;

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en subsidio la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 163.125.000,—) en favor de la Fundación MANOS CATAMARQUEÑAS, que destinará a la atención de sus compromisos financieros en sus primeros meses de su actividad como entidad privada.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

D E C R E T O S

Decr. B.S. N° 390 — 31/3/80 — S.P.A.C.
— Acuérdase una Pensión por Invalidez, a partir del 01ABR80, de \$ 40.000,— mensuales, a la Sra. Lorenza Ocampo de JALJAL — L.C. N° 8.715.452, fecha de nacimiento 02SET29, con domicilio en San José, Dpto. Santa María para la atención de sus cuatro hijos enfermos, menores de edad. En oportunidad de efectuarse el pago de los haberes de Pensión por Invalidez, la Sra. de JALJAL deberá presentar Certificado de Supervivencia de sus hijos expedido por la autoridad competente local. Autorízase al Centro de Computación de Datos de la Provincia para que oportunamente confeccione las planillas correspondientes, y a la Dirección General de Administración a imputar el gasto a: Ju. 6— U. de O. 3— Fi. 4— Fu. 30— P.P. 31— P.p. 50— Sp. 501— Pensión a la Vejez e Invalidez.

Decr. G. N° 391 — 31/3/80 — Corte de Justicia — Acéptase a partir de la fecha del presente instrumento, la renuncia presentada por el Dr. Ramón Melitón HERRERA, al cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y